

**OFICIO N°** (ver fecha y número digital en el costado izquierdo del documento)

**ANT.:** Ord. N° 517 de fecha 22 de febrero de 2021 de la Superintendencia de Medio Ambiente

**MAT.:** Responde a solicitud de pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente

Temuco,

**A: SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE**

**DE: SRA. ANDREA FLIES LARA  
DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Mediante Ordinario N° 517, de fecha 22 de febrero de 2021 (en adelante, "Ord. N° 517/2021"), remitido por la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante "SMA"), se ha requerido a esta Dirección Regional, en conformidad al artículo 3°, literal i) de la Ley 20.417 (en adelante, "LOSMA"), emitir un pronunciamiento a fin de analizar si, conforme a los antecedentes indicados, el proyecto denominado "Extracción de Áridos Oñate", de la empresa Constructora Edgardo Oñate Veloso y compañía Limitada, requiere ingresar de forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300 y artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA").

En relación con su solicitud, esta Dirección Regional ha tenido a la vista los siguientes antecedentes:

1. Las faenas de extracción de áridos se encuentran ubicadas en la Higuera N°1 Rapa Maquehue, colindante con el Río Cautín en la comuna de Padre Las Casas, Región de La Araucanía. Al predio se accede desde la comuna de Padre Las Casas camino a Maquehue, por la ruta S-494 en dirección Este a un km aprox. del Aeropuerto Maquehue. Rol avalúo N°3208-22. Sus coordenadas referidas al Datum WGS 84 – Huso 18S, corresponden a las siguientes:

Punto Representativo	Este (m)	Norte (m)
P1	703.544	5.706.561

2. De acuerdo a la descripción realizada por la SMA en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA"), el Proyecto se encuentra operando desde el año 2013 a la fecha y corresponde a una faena de extracción de áridos desde un pozo lastrero y no ha realizado extracciones en el cauce del río Cautín. A su vez, en la faena se realizan actividades de procesamiento y acopio del material en distintas dimensiones.
3. De la actividad de fiscalización realizada por la SMA, de fecha 09 de septiembre de 2020, destacan los siguientes hallazgos:
  - 3.1. Se realiza un recorrido por el interior de la faena de áridos, constatando un sector de extracción de áridos, la instalación de dos chancadoras, una planta de hormigón y el movimiento de distintas maquinarias y vehículos.

3.2. Asimismo, en la actividad fiscalización, la SMA determinó intervención en una superficie total de más de 9,68 ha., considerando la suma de las áreas de los 7 pozos lastreros que han sido explotados desde el año 2013 a septiembre del 2020, además, se han extraído materiales áridos en un volumen total de 692.078 m<sup>3</sup> en el mismo periodo.

3.3. En complemento a lo anterior, en la Tabla 1 se presenta el detalle de la superficie intervenida en cada uno de los siete pozos utilizados por la empresa Constructora Oñate y Cía. Ltda., además de indica el estado actual de operación de cada pozo.

Tabla 1 Detalle de superficies intervenidas

Nombre	Superficie (M2)	Observaciones
Pozo 1	18.316,93	El estado de este pozo es sin uso o inactivo. Por otro lado, se informa que esta área de extracción se encuentra parcialmente cerrada, ya que no se han completado en su totalidad el relleno de este pozo con tierra.
Pozo 2	15.796,54	Actualmente este pozo se encuentra abierto y en uso.
Pozo 3	35.306,59	El estado de este pozo es sin uso o inactivo
Pozo 4	4.006,45	El estado de este pozo es sin uso o inactivo.
Pozo 5	14.454,74	El estado de este pozo es sin uso o inactivo. Se utiliza parte del área de extracción para acopiar áridos.
Pozo 6	1.704,09	El estado de este pozo es sin uso o inactivo
Pozo 7	7.255,55	El estado de este pozo es sin uso o inactivo. Por otro lado, se informa que esta área de extracción se encuentra parcialmente cerrada, ya que no se han completado en su totalidad el relleno de este pozo con tierra.
<b>Total</b>	<b>96.840,89</b>	<b>La superficie total del predio corresponde a 452.400 m<sup>2</sup>.</b>

3.4. En cuanto a los volúmenes de extracción de material, el titular reconoce los volúmenes extraídos mensuales indicados en la Tabla 2, entre el periodo agosto del 2013 a agosto del 2020, alcanzando un total de 692.078 m<sup>3</sup>.

Tabla 2 Volumen extraídos 2013-2020

PERIODO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES (m3)
2013								6.186	7.965	17.434	22.533	6.074	60.192
2014	4.600	8.377	16.432	12.282	7.485	6.309	8.469	5.749	11.688	15.395	8.949	7.405	113.137
2015	8.688	7.943	9.996	10.782	13.045	10.053	8.775	14.060	9.393	10.096	9.751	11.466	124.045
2016	9.315	9.470	8.196	12.476	10.110	9.664	7.085	10.096	8.384	7.447	6.706	5.934	104.881
2017	3.577	12.133	10.033	7.425	5.472	5.731	9.097	5.159	3.349	4.613	7.631	4.799	79.015
2018	13.750	5.485	5.827	4.751	4.863	6.299	6.486	6.763	5.383	7.134	8.724	12.828	88.289
2019	8.915	7.869	7.711	4.960	4.479	6.679	7.731	4.852	4.949	5.942	3.911	22.921	90.919
2020	3.056	4.236	5.192	1.425	5.642	7.057	3.456	1.540				0	31.602
Total, acumulado en m3 (*)													692.078

3.5. El proyecto cuenta con dos plantas chancadoras de mandíbula y una chancadora de cono. En cuanto a la potencia eléctrica instalada, el proyecto no cuenta con grupos electrógenos y la instalación de faena cuenta con un transformador que tiene una potencia conectada de 297 kW o 371 kVA.

4. En cuanto a los permisos municipales o sectoriales para el desarrollo de las obras, el titular da cuenta de la existencia de tres decretos alcaldicios de la Ilustre Municipalidad de Padre las Casas (Decreto N°1559 del 26 de mayo de 2017, decreto N° 1772 del 11 de junio de 2015 y Decreto N°2612 del 03 de octubre de 2019), cada uno de los cuales autorizan la extracción de materiales árido por 2.400 m<sup>3</sup>. También, fueron presentadas algunas órdenes de ingresos municipales de los años 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019, que indican la cancelación de derechos municipales por 2.400 m<sup>3</sup> de material áridos cada una.

5. Que, en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y en el artículo 3 del RSEIA, se establecen las actividades y proyectos que deben evaluarse

ambientalmente en cualquiera de sus fases, los cuales son pormenorizados en los literales y subliterales del artículo 3 del RSEIA. En este contexto, y revisados los antecedentes de acuerdo con los numerales precedentes, se señala que:

- 5.1. En relación al subliteral i.5.1. del artículo 3 del RSEIA<sup>1</sup>, y en atención al análisis de los antecedentes presentados, las áreas intervenidas corresponden a una porción del predio Rol avalúo N° 3208-22, estimada en 9,68 ha., y el volumen extraído corresponde a 692.078 m<sup>3</sup>, superándose de este modo el umbral establecido en el mencionado subliteral. En consecuencia, en atención a esta tipología, sí se configura la causal de ingreso obligatorio al SEIA.
- 5.2. En relación al subliteral i.5.2. del artículo 3 del RSEIA<sup>2</sup>, y de acuerdo con el análisis de los antecedentes presentados, no es posible establecer categóricamente que existe extracción de áridos desde el cauce del río Cautín, a pesar de la indiscutible cercanía de la faena con la ribera del río. En consecuencia, no es posible aseverar que se logra configurar la tipología en estudio con la información disponible.
- 5.3. En relación al subliteral h.2. del artículo 3 del RSEIA<sup>3</sup>, y en atención al análisis de los antecedentes presentados, la superficie con destino industrial no es igual o mayor a 20 ha por lo que no se configura este criterio; respecto a la emisión de los contaminantes causantes de la saturación en la comuna de Padre Las Casas, esto es MP10 y MP2,5, no se cuenta con los antecedentes que permitan establecer si generará una emisión diaria igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de dichos contaminantes en la zona declarada latente o saturada, por lo que no es posible concluir si se configura o no este criterio.
- 5.4. En relación al literal p) del artículo 3 del RSEIA<sup>4</sup>, el proyecto no considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, toda vez que las partes, obras o acciones se desarrollan en un predio de propiedad privada, perteneciente al Empresa constructora Edgardo Oñate Veloso y compañía limitada, según se desprende de los antecedentes presentados por la SMA.

En conclusión, en respuesta a la solicitud de pronunciamiento formulado por la SMA, mediante Ord. N° 517/2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el proyecto “Extracción de Áridos Oñate”, de la empresa Constructora Edgardo Oñate Veloso y compañía Limitada, está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que logra configurar, el supuesto establecido en el artículo 10 letra i) de la Ley N° 19.300, en relación al artículo 3°, letra i.5.1. del RSEIA, en atención a que la explotación de áridos abarca una superficie superior a 5 ha y un volumen de material removido superior a 100.000 m<sup>3</sup> totales.

---

<sup>1</sup> Artículo 3 letra i.5.1 del RSEIA; “(...) *Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)*”.

<sup>2</sup> Artículo 3 letra i.5.2 RSEIA; “(...) *Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago*”.

<sup>3</sup> Artículo 3 letra h.2. RSEIA; “*Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).*”.

<sup>4</sup> Artículo 3 letra p) RSEIA; “*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*”.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**ANDREA FLIES LARA**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de La Araucanía

BZO/DRL/MSF

Distribución

- Indicada
- División Jurídica SEA
- Oficina de Partes SEA
- Oficina Regional de la Superintendencia de Medio Ambiente, Región de La Araucanía